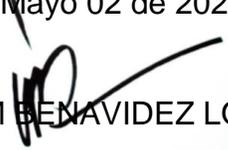


CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver informándole que la presente demanda, pese al yerro cometido en la notificación por Estado No.192 del pasado 02 de diciembre de 2022, fue subsanada en debida forma., La inconsistencia respecto de los demandantes consignadas en la notificación por Estado no permitió verificar la omisión que habría permitido oportunamente haberla pasado al despacho para el pronunciamiento que corresponde. Se encontraba en la carpeta de procesos pendientes de rechazo. Se deja constancia de la prelación que tienen las acciones constitucionales, al igual que las consultas, apelaciones y homologaciones de las actuaciones que remite tanto el ICBF como las comisarías de familia.

Palmira, Mayo 02 de 2023


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

Adjudicación Apoyos

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés

(2023).

Subsanada la inconsistencia que ab initio advirtió el despacho, y reunidos en consecuencia los presupuestos exigidos por los arts. 82, 83, 84, 85 Y 586 del C. G. del P. y el art. 54 de la Ley 1996 de 2019, la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** a la señora LIMBANIA ARANGO OCAMPO C.C. N°29.650.537, como titular del acto, para efectos de adelantar diligencias ante **LA NUEVA EPS** concernientes a la salud de la titular del acto; para la administración de la pensión de sobreviviente que recibe de Colpensiones y la represente en la administración del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°.378-1629, se admitirá y se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss del C.G.P.), atendiendo a lo establecido en el inciso 3° del art.54 antes anotado. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que por conducto de apoderado judicial, promueven los señores SANDRA VIVIANA ARISTIZABAL OCAMPO Y EDWARD ANDRES ARISTIZABAL OCAMPO, en contra de la señora LIMBANIA ARANGO OCAMPO C.C. N°29.650.537, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss del C.G.P.), acorde con lo previsto en el inciso 3° del art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

2°.- °. NOTIFICAR la presente providencia a la titular del acto jurídico, que atendidas sus acreditadas condiciones mentales, podrá ser representada por el agente del Ministerio Público y lo propio se le designará para el efecto un CURADOR AD LITEM, nombramiento que recae en el Dr(a) **JORGE ELIECER SAAVEDRA MORALES** a quien se le fijan como GASTOS PREVIOS, LA SUMA DE CIENTO OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000).

3°.- Tal y como se infiere del inciso 4° del art. 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el art. 291 y ss del C.G.P., dese noticia

de la iniciación de este proceso a la persona -mayor de edad- que, según se manifiesta en el escrito de subsanación, puede pertenecer a la red de apoyo del titular, señores: **ANTONIO JOSE GIRALDO CARDONA**, **GONZALO GIRALDO CARDONA**, y **CARLOS MAURICIO GIRALDO CARDONA**, para que se refiera a la demanda en el término perentorio de diez (10) días, si a bien lo tiene. Suministre la parte actora las direcciones electrónicas donde pueden ser notificado el señor Carlos Mauricio Giraldo Cardona.

4°. De conformidad con lo establecido en el art. 40 de la Ley en cita, **NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PÚBLICO** para lo de su cargo.

5°. Por reconocida la personería suficiente al Dr. HEVERTH CIFUENTES HERNANDEZ, c, en providencia anterior.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Wbl.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26ac755a1b24c180e8be3762232e1e9c8e0797b3c294b8383147125c08274c3**

Documento generado en 09/05/2023 07:53:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>